



# GACETA DE MANILA.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de res.  
particulares..... 1 peso.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigo del País, Calle de PALACIO núm. 5.  
En las PROVINCIAS.—En casa de los correos de dicho punto.  
Número 1000. 513 1863.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de res.  
particulares..... 1 peso.

## 2.ª SECCION.

### GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 17 de Noviembre de 1863. El horroroso incendio que en la noche del 30 de Enero último asoló el barrio de S. Nicolás dejando despojada la estensa zona que en aquella parte de Binondo ocupaba el caserío de nipa y mampostería, suministra un dato más sobre tantos otros adquiridos anteriormente en estas Islas, acerca de la necesidad de impedir la reedificación en aquel sitio bajo el irregular y confuso trazado antiguo y con los mismos materiales de fácil combustión.

La Administración pública no puede autorizar la continuación del antiguo sistema en este caso y los análogos, porque la tolerancia envolvería responsabilidad en calamidades sucesivas del mismo género cuyo inminente peligro se dejara subsistir.

Por esta consideración, y por la necesidad de un trazado regular con sujeción á miras de higiene pública y policía urbana, antes completamente desatendidas en el barrio de S. Nicolás, no menos que con el fin de proporcionar nuevas y holgadas vías públicas al importante movimiento mercantil y faenas del puerto en aquel sitio, que tiene por límite al Sur el muelle más importante del puerto interior de Manila, se ha prohibido la reedificación espresada con sus antiguas condiciones; pero á la vez se promovieron auxilios en favor de las clases pobres entre las numerosas familias que el incendio había dejado sin hogar; se levantaron grandes camarines para albergue de ellas; se les proporcionaron también subsistencias en los primeros días, y por cuenta de una suscripción, se han construido en otros sitios de los arrabales casas de nipa, dadas ya gratuitamente á los que perdieron las suyas en el incendio y no tenían propiedad de solares, pues en cuanto á estos, se acordó que tuviese lugar oportunamente la indemnización cumplida, ya que dichos solares en su mayor parte, por la confusión del antiguo trazado, exigían proporciones de ellos y su irregularidad geométrica, son incompatibles con todo proyecto de mejora en trazado y reedificación, á no dejar servidumbres de paso y un semillero de cuestiones entre los diferentes propietarios.

Hallándose en instrucción el oportuno expediente con este plan y el de la previa expropiación por utilidad pública, necesaria para llevarlo á cabo, ha venido el terremoto de la noche del 3 de Junio á hacer más sensible y urgente la conveniencia de que se habilite el referido espacio para reedificación regular y con las indicadas condiciones de seguridad y policía urbana.

Atendidos esos principios de utilidad pública, de más urgente aplicación después del indicado siniestro, se ha comprendido en el plan general de nuevas construcciones, el iniciado anteriormente sobre venta de los solares que han resultado del derribo de las antiguas herrerías de S. Fernando, pertenecientes á los propios de Manila, cuyos solares forman parte del mismo plan de reedificación, y por lo tanto, ambos pensamientos y los respectivos expedientes, constituyen hoy uno solo base y objeto de esta resolución.

En su virtud, declarada ya de utilidad pública por Decreto de 14 de Marzo último la espropiación de la Casa señalada con la letra B en el plano del proyecto de venta á censo de los solares de las herrerías, y conformes los dueños de las demás fincas existentes entre dichos solares y

el muelle, siempre que se verifique aquella bajo las prescripciones legales; aceptando la moción del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital de 6 de Mayo último; vistos los informes de las autoridades superiores militares y cuerpo de Ingenieros sobre la relación del proyecto de trazado con la fortificación de la plaza; oído el Tribunal de Comercio; vistos el Real Decreto de 15 de Diciembre de 1841, reglamento de 10 de Julio de 1858 y Real orden de 17 de Julio de 1859 sobre expropiación por utilidad pública; y de conformidad con el Consejo de Administración en pleno, se resuelve.

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública el proyecto consultado por el Excmo. Ayuntamiento de Manila, para la proscripción definitiva de las construcciones de nipa en el sitio de San Nicolás del arrabal de Binondo, y para un trazado regular destinado á edificación de otras condiciones en dicha parte de la población. Por lo tanto, se concede la autorización necesaria para llevar á cabo uno y otro pensamiento.

Esta disposición es aplicable á todo el espacio, en solares despejados ó ocupado por casas de caña y nipa, que comprenden las calles llamadas de Jaboneros y segunda de Sto. Cristo, inclusives, la Divisoria, la playa de Tondo y el muelle denominado Murallon del Norte; así como el que ocupan las casas de dichos materiales de fácil combustión y otras de mampostería entre la calle de S. Fernando y el río Pasig, á espaldas del solar llamado de herrerías, para que se pueda dar al citado muelle el ancho de diez y seis varas prevenido, y por último, á las demás fincas dentro del perímetro mencionado, que puedan ser necesarias para la regularización del trazado.

Artículo 2.º Se aprueba el nuevo trazado de calles, propuesto por la misma corporación municipal, con las modificaciones señaladas por la Comandancia de Ingenieros de la plaza respecto á la línea imaginaria de la fortificación.

Al plano que marca esta modificación en el trazado propuesto, y que será sellado con el de este Gobierno Superior Civil, se referirán precisamente todas las copias, en mayor ó menor escala.

Artículo 3.º Se declara que es indispensable la expropiación por causa de utilidad pública de los terrenos que sean necesarios para la realización del nuevo trazado que se aprueba por el artículo anterior, á reserva de los derechos y recursos legales de los interesados.

Art. 4.º Las manzanas que forman las calles en este trazado, se dividirán en solares de regulares dimensiones, y estos solares, con las excepciones que se dirán, numerados en un plano en mayor escala que se espondrá al público á la entrada de las oficinas municipales por un plazo que no bajará de quince días, se sacarán á pública licitación en su día, uno á uno, bajo las condiciones que se acuerden.

Art. 5.º No serán expropiados los dueños de uno ó más solares contiguos comprendidos entre los delineados en el plano general que, bajo las garantías que estime efectivas la corporación municipal, se comprmetan antes de la tasación y demás trámites necesarios para la indemnización, á edificar, en ellos ó á cercar, con las condiciones de ornato público y policía que imponga el Corregimiento según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento oído el Arquitecto municipal, debiendo terminar las obras á los dos años, lo más tarde, de concedida la licencia.

Artículo 6.º Los actuales propietarios, que

hecho el nuevo trazado, vieren que uno ó más de sus solares resultaren formando el todo ó la mayor parte del área de cada uno de los nuevos solares, tendrán individualmente el derecho de tanté en la subasta de los mismos que resulten más regulares y completos por consecuencia del nuevo trazado, siempre que reclamen este derecho antes de transcurridos ocho días después de la subasta, pasados los cuales principiarán á escriturarse las respectivas adjudicaciones.

Artículo 7.º En todo el espacio comprendido entre las calles de Jaboneros y Santo Cristo, citadas en el artículo 1.º y la línea A B que en el plano se ala la línea imaginaria de fortificación en dirección oblicua desde el Murallon á la playa de Tondo, la nueva edificación será de mampostería según las reglas generales que se publicarán, ó las especiales que se determinen en las respectivas licencias que espedirá el Sr. Corregidor de Manila previo informe del Arquitecto municipal.

Artículo 8.º Fuera de la espresada línea imaginaria, en el triángulo marcado por ella, el Murallon y la playa de Tondo, queda prohibida toda construcción de mampostería, y solo podrá levantarse construcciones ligeras de madera, tabiques y metálicas, según trazado y reglas que espedirán las respectivas licencias espedidas por el Corregimiento y por el Gobierno Militar de la plaza.

En estas construcciones ligeras, lo mismo que en las de mampostería de la otra sección del trazado, queda prohibido absolutamente el empleo de las techumbres de caña y nipa.

Artículo 9.º Queda establecida como condición de la propiedad, fuera de aquella línea imaginaria respecto á los solares que se adquieran en la subasta, y de las construcciones ligeras que sobre ellos se levanten, el que serán derribadas estas á costa de los propietarios cuando lo exijan las necesidades de la defensa de la plaza.

Artículo 10.º Con arreglo á las bases anteriores, el Excmo. Ayuntamiento se servirá acordar desde luego y proponer los medios de indemnización á los expropiados, así como la instrucción del oportuno expediente de justiprecio y subsiguiente pago con sujeción á las prescripciones de la Real orden de 17 de Julio de 1859.

Comun quese y publíquese.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura. 0

## CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y L. CIUDAD DE MANILA.

Relación de las solicitudes que entre las presentadas al Excmo. Ayuntamiento han sido calificadas con derecho á entrar en sorteo para la adjudicación de los 22 lotes de á 25 pesos cada uno que debían distribuirse por dicha Excmo. Corporación el 19 del actual, Día de S. M. la Reina.

Núm. 1. Lucía Pineda, natural de Bulacan, criada del Capitán de infantería, D. Ramon Aguilar, tullida á consecuencia de heridas al desplomarse una casa de Santo Cristo.

Núm. 2. Gregorio Mendoza de Quiapo, de seis años de edad, siendo huérfano de padre; perdió á su madre que lo mantenía por consecuencia del terremoto.

Núm. 3. Filomena Josefá y Catalina de Mendoza indias, huérfanas de padre y madre, perdieron todo su ajuar en el hundimiento de un posesión de mampostería.

Núm. 4. Doña Vicenta Biron, española, huérfana de Manila, perdió al Sr. Canónigo D. Pedro Pelaez que la sostenía con una pensión de 16 pesos mensuales.

Núm. 5. Doña Getrudis y Doña María Ponce de Leon, huérfanas de D. Justo Contador que fué de la Renta del vino; disfruta cada una cinco pesos mensuales

de monte-pío y perdieron al Sr. Canónigo D. Ignacio Ponce de León que las mantenía.

Núm. 6. Agapito Guevará, indio de Quiapo, de cincuenta años de edad, está ciego hace tres años; tiene cuatro hijos menores y perdió en el terremoto á su hija Brigita, que ayudaba á mantenerle con su trabajo.

Núm. 7. Bonifacio Aquino, natural de Bayombong en Pangasinan criada de D. Fernando Muñoz, recibió una grave herida en la cabeza con hundimiento de parte del cráneo y ha quedado inútil para el trabajo.

Núm. 8. Doña Getrudis Sotomayor, española, vecina del arrabal de San José, era mantenida por su sobrina Leoncia Sotomayor que pereció víctima del terremoto.

Núm. 9. María Asunción Falcon, vecina de Manila, era mantenida por el Sr. Prevendado D. Clemente Lizola y ha quedado inútil para el trabajo á consecuencia de heridas que recibió en el hundimiento de la Catedral.

Núm. 10. Reymunda Fernandez, mestiza española, vecina de Manila, viuda de Joaquín Arrieta, músico violoncelo que quedó sepultado entre las ruinas de la Catedral.

Núm. 11. Ursula Lazo, india, natural y vecina de Binondo, viuda con hijos de Narciso S. Pedro cuadrillero de naturales de Binondo, víctima del terremoto.

Núm. 12. Ana Aguilar india, vecina de Binondo, viuda con hijos de José Aquino cocinero que pereció en el terremoto en la casa de D. Francisco Hernandez, empleado en Estancadas.

Núm. 13. Marcos Layog indio de S. Fernando de Dilao, quedó manco del brazo con dos costillas hundidas en el desplome de la casa de D. Antonio P. Casal.

Núm. 14. Carlota Inocencia, vecina del arrabal de Sta. Cruz, viuda con cuatro hijos de Fruto Honorato que pereció víctima del temblor, habiendo perecido á la vez su hija Quintina.

Núm. 15. Fausta de la Cruz, india, viuda con cuatro hijos y vecina de Tondo, quedó coja del pié derecho á consecuencia del hundimiento del mercado de la Divisoria donde se hallaba.

Núm. 16. Justo Inocencio, indio, soltero, del arrabal de Tondo, escribiente, mantenía á su padre anciano y ha quedado impedido por estar cojo del pié derecho.

Núm. 17. María Fabian, india, natural y residente en Quiapo, perdió á su madre y dos hermanas sepultadas entre las ruinas de una casa en Quiapo.

Núm. 18. Luisa de los Angeles, mestiza Singay, vecina de Sta. Cruz, era huérfana de madre y perdió á su padre que pereció por el hundimiento de la casa en que vivía.

Núm. 19. Francisca Binarao, india, soltera y vecina de Binondo, perdió á su abuelo que las mantenía, á un hermano víctimas del terremoto y recientemente ha perdido á su madre estando su padre enfermo hace un año.

Núm. 20. Doña María Dolores de la Cruz, mestiza española, vecina de Binondo, siendo anciana y ciega la sorprendió el terremoto en su casa y ha sufrido la fractura del brazo derecho.

Núm. 21. Cesárea de la Cruz, niña de tierna edad, perdió á su madre Edvigés de la Cruz y la tiene recogida Rafaela Serrano que es pobre.

Núm. 22. María Ison, viuda, vecina de Quiapo, Perdió á su única hija Petrona Rosaura que falleció víctima del terremoto y la mantenía con su trabajo.

Núm. 23. Eugenio y María Villanueva, indios, vecinos de Tondo, eran huérfanos de padre y perdieron á su madre, víctima del terremoto en el mercado de la Divisoria.

Núm. 24. Hilario Santiago indio, soltero, vecino de Tondo, quedó cojo del pié derecho en el hundimiento del mercado de la Divisoria.

Núm. 25. María, Bonifacio, Teresa y Gerald Estanislao, menores, vecinos de Binondo, perdieron á su padre Hospital de una falta de carbón que falleció en el Hospital de Santa Cruz de heridas que recibió en el hundimiento del cuartel de la Riverita que á su madre, quedó sepultada en las ruinas de su casa.

Núm. 26. María Manuel, india, soltera y vecina de Tondo, quedó coja de un pié en el hundimiento del mercado de la Divisoria.

Núm. 27. Doña Dolores Ota, vecina de Manila, estuvo gravemente herida en la cabeza por el terremoto y perdió todos los útiles de su oficio de Bordadora.

Núm. 28. Doña Andrea Mayor, viuda del teniente de Infantería D. José Piernagorda y de 86 años de edad, perdió al Sr. Canónigo D. Pedro Pelaez, á cuyas espaldas vivía.

Núm. 29. Hilario Daso, india menor, de edad, vecina de Binondo, perdió á su madre, víctima del terremoto.

Núm. 30. Doña Luisa Caramanzana, española, vecina de Binondo, huérfana de D. Mariano, Interventor de los Almacenes de Colecciones que falleció por consecuencia de heridas en el terremoto.

De las anteriores solicitudes han obtenido premio en el sorteo verificado por el Excmo. Ayuntamiento, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas en el sitio de Arroceros, las siguientes.

Núm. 3. Filomena Josefa y Catalina de Mendoza vecinas de Binondo.

Núm. 5. Doña Getrudis y doña María Ponce de León, vecinas de Sta. Cruz.

Núm. 6. Agapito Guevará, vecino de Quiapo

Núm. 7. D. Bonifacio Aquino, vecino de Manila.

Núm. 8. Doña Getrudis Sotomayor, vecina de San José

Núm. 10. Raymundo Fernandez, vecino de Manila.

Núm. 11. Ursula Lazo, vecina de Binondo.

Núm. 12. Ana Aguilar, vecina de Binondo.

Núm. 14. Carlota Inocencia, de Santa Cruz.

Núm. 15. Fausta de la Cruz, vecina de Tondo.

Núm. 16. Justo Inocencio, vecino de Tondo.

Núm. 18. Luisa de los Angeles, vecina de Sta. Cruz.

Núm. 19. Francisca Binarao, vecina de Binondo.

Núm. 20. Doña María Dolores de la Cruz, vecina de Binondo.

Núm. 22. María Ison, vecina de Quiapo.

Núm. 23. Eugenio y María Villanueva, vecinos de Tondo.

Núm. 24. Hilario Santiago, vecino de Tondo.

Núm. 25. María Bonifacio, Teresa y Gerald Estanislao, vecinas de Binondo.

Núm. 26. María Manuel, vecina de Tondo.

Núm. 27. Doña Dolores Ota, vecina de Manila.

Núm. 29. Hilario Daso, vecina de Binondo.

Núm. 30. Doña Luisa Caramanzana, de Binondo.

Los personas anteriormente citadas que han obtenido premio podrán presentarse á recogerlo desde el día de la fecha en la Mayordomía de Propios y Arbitrios del Excmo. Ayuntamiento, sita en las Casas Consistoriales en las horas de oficina.

Las que pertenecían á la clase tributaria, deberán presentarse con su Cabezal de Barangay y el Gobernador-ajido del arrabal donde residen. Las que no se encuentren en este caso, deberán presentarse acompañadas de dos vecinos de esta Capital, de conocido arraigo que identifiquen su persona.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Manila 20 de Noviembre de 1863.—Estanislao de Vives.

## PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 20 al 21 de Noviembre de 1863.

GRUPO DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Comandante, D. Fernando Villar.—Para S. Gabriel.—El Comandante, graduado Capitán, D. Jacinto de Soto.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición. *Rentas*, núm. 9.—*Vista de Hospital y Provisiones*, núm. 1.—*Quintas de patatas*, núm. 10.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 10.

De órden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

## MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA.  
DEL 18 AL 19 DE NOVIEMBRE.

### BUQUES ENTRADOS

De Luban en Mindoro, pontón núm. 170, «S. Regino», en seis días de navegación, con 80 tirantillos de dongon, 40 harigues de ipil, 2500 tablas de quizame, una vaca y 6000 rajas de leña; consignado á D. Jacinto Zamora; su arriaz Victorio Flores.

De Zambonga, vapor de S. M. nombrado, «Patiño», su comandante el teniente de navío, D. Adolfo Robion, con 72 hombres de tripulación; conduce de transporte algunos gefes oficiales é individuos de tropa de este Ejército; y ocho presidiarios cumplidos.

De Macao, barca española, «María Rosaura», de 254 toneladas; su capitán D. Feliciano de Anzoleaga, en cuatro días de navegación, tripulación 21, con efectos de Europa; consignado á los Sres. Rodriguez de la Vega.

De Batavia, bergantín holandés, «Pauline Constance Elenore», de 241 toneladas; su capitán F. Uran Flinn, en 60 días de navegación, tripulación 9, con efectos de su procedencia; consignado á la órden, dicho buque viene de arribada por hacerse mucha agua y averías considerables tanto el casco como en su aparejo, por haberle cogido un temporal, siendo su destino para el Japon.

### BUQUES SALIDOS

Para Zambales, bergantín-goleta núm. 15, «Rosario»; su arriaz Francisco Diana.

Para Capiz, id. id. núm. 79, «General»; su arriaz Ciriaco de Juan; y de pasajero un chino con pasaporte.

Para Leit, goleta núm. 199, «Matilde»; su patron Ignacio Atillo.

Para Tual en Batangas, paque núm. 136, «C. Sarsay»; su arriaz Felipe Dinglasan.

Para Ibayay en Capiz, id. núm. 499, «Fragades»; su arriaz Andrés Martínez.

Manila 19 de Noviembre de 1863.—P. O. D. S. Capitán D. P.—El primer Ayudante, Luis Villasis.

DEL 19 AL 20 DE NOVIEMBRE.

### BUQUES ENTRADOS.

De Iloilo, bergantín-goleta núm. 163, «Soledad (a) Conformidad», en 11 días de navegación con 2700 quintales de azúcar, 275 id. de sibeque y 118000 bejucos partidos; consignado á D. Severino Aldague; su pa-

tron Clemente Zulueta, conduce un preso para la cárcel pública de Sta. Cruz.

De Casiguran en Alb. y, id. id. núm. 52, «Nuestra Sra. de Loreto (.) Pazita», en cinco días de navegación, con 739 picos de abaca; en cinco días de los Sres. Pee e Hubbell y Compañía; su arriaz Leoncio de la Cruz.

Be Luban en Mindoro, pontón núm. 29, «S. Agustín», en cuatro días de navegación, con 42 piezas de dungon grandes, 23 id. de id. chicos, 170 harigues de ipil y anobing, 6500 rajas de leña, 2038 tablas de dindig y 9000 bejucos partidos; consignado al sobre-cargo Juan Flores; su arriaz Marcelino Bartolomé.

De Masbate, id. núm. 174, «Asunción», en seis días de navegación, con 120 piezas de molave, 1400 pastas de brea y 4000 rajas de leña; consignado á Mariano Reyes; su arriaz Victorio Felix.

De Suban en Mindoro, paquebot núm. 62, «S. José», en 15 días de navegación, con 100 piezas de batucano; consignado á D. José Rodriguez; su arriaz Mariano Vicente.

De S. Andrés en id., paquebot núm. 521, «S. Juan Bautista», en 12 días de navegación, con 123 trozas de abaca y 750 tablas quizame; consignado á don Pedro Marcego; su arriaz Simon Zapata.

### BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, bergantín español «Jareño», su capitán D. Marcelino Atrasola, con 18 individuos de tripulación, su cargamento efectos del país.

Para Batangas, pontón núm. 137, «María», su arriaz Fernán Arceo.

Para Buac en Mindoro, paquebot núm. 77, «S. Gabriel», su arriaz Juan Truidá.

Manila 20 de Noviembre de 1863.—P. O.—El primer Ayudante, Luis Villasis.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se venderá en pública subasta, ante la misma en la Comandancia general, en el Arsenal de Cavite, el día quince del entrante mes de Diciembre, á las doce del día, el casco y arboladura de la goleta Ntra. Sra. del Carmen, con entera sujeción al pliego de condiciones y modelo que á continuación se insertan.

Manila 14 de Noviembre de 1863.—Francisco Rogent

Pliego de condiciones bajo las cuales, se saca á pública licitación la venta del casco y arboladura de la goleta Ntra. Sra. del Carmen, en virtud de lo determinado en Real orden de 27 de Mayo último y acuerdo de la Junta Económica del Apostadero de 27 de Julio siguiente.

1.ª El remate del casco y arboladura, cuyo valor, dimensiones y maderas de que está construido se expresa en la nota núm. 1.ª, tendrá efecto en el día y hora que previamente se señale por medio de anuncios en la *Gaceta de Manila*, bajo las bases siguientes y ante la Junta Económica del Apostadero.

2.ª En el día y hora señalada, y constituida la Junta de que trata la condición anterior, los licitadores tendrán treinta minutos de plazo para la entrega al presidente de las proposiciones que se presentarán en pliego cerrado, acompañado del documento justificante del depósito necesario como garantía para tomar parte en la licitación, el cual se fijó en 150 ps. en metálico ó billetes del Banco Español Filipino que se depositarán en la Tesorería general de Hacienda pública.

3.ª No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo fijado para la subasta, y que según tasación facultativa es de \$ 2000 como expresa la citada nota núm. 1.ª.

4.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones, siendo las mas ventajosas, se procederá en el acto y por el término de veinte minutos, sin ninguna prórroga, á nueva licitación oral entre los interesados, cuyas proposiciones sean idénticas. Transcurrido dicho tiempo dará el presidente por terminada la subasta, previniéndolo antes por tres veces.

Las mejoras deberán ser, la primera por lo menos de 60 ps. y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 ps. y se concreten á unidades enteras de pesos.

5.ª Adjudicado el remate procederá el rematante en el término preciso de diez días, contados desde el definitivo, al en que se le notifique la aprobación definitiva, al otorgamiento de la escritura de venta, previo el pago del importe total del casco y arboladura que lo verificará en la Contaduría del Arsenal de esta plaza, debiéndolo acreditar con la correspondiente carta de pago.

6.ª Terminados tales requisitos se procederá á hacer al rematante entrega formal del casco y arboladura expresados, bajo la intervención del Comandante del Arsenal y á presencia del Comisario Interventor del mismo punto en representación de la Hacienda de Marina.

7.ª En el caso de que el rematante faltase al cumplimiento de las anteriores condiciones perderá el derecho al depósito previo, quedando obligado á resarcir todos los daños y perjuicios que resulten al Estado con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y de no ser suficiente el depósito podrán secuestrarse los bienes necesarios al

efecto, quedando la Marina en libertad para rematar nuevamente el casco y arboladura de la citada goleta.

8.ª La escritura de venta que ha de otorgar el rematante con arreglo á la condicion 5.ª constituirá el título de propiedad del interesado, siendo de su cuenta todos los gastos de actuaciones, otorgamiento de la escritura y dos copias testimoniadas de la misma.

Cavite 28 de Octubre de 1863. — Aureliano Cañellas.

MOTA NUMERO PRIMERO. Comandancia de Ingenieros del Apostadero de Filipinas. Evaluo del casco y arboladura de la goleta Nuestra Señora del Carmen, bajo cuyo tipo debe sacarse á pública licitacion segun acuerdo de la Junta Económica de 27 de Julio próximo pasado, toda vez que no debe comprenderse el aparejo.

Table with 2 columns: Item (Cobres, Hierros, Maderas) and Price (\$ 1000, 500, 500). Total \$ 2000.

Dimensiones principales del casco.

Table with 3 columns: Item (Esloro, Manga, Quinal, Calado medio), Pies, Pulgadas, Linias.

Toneladas de arqueo 87. Este casco tiene la quilla de dongon, roda y costate de molave cuadermas de molave y palmaria, los durmientes, tranconiles y sobrequilla de guijo, arco exterior de banaba y mangachapuy, idem interior de banabá y mang-chipuy, idem de cubierta de mangachapuy, palmejeres, regala y arboladura de guijo. — Arsenal de Cavite 31 de Agosto de 1863. — Es copia, Aureliano Cañellas.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado en la Gaeta de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del casco y arboladura de la goleta Nuestra Señora del Carmen, se compromete á donar la cantidad de (aquí la cantidad en letra) para la adquisicion de dicho casco y arboladura bajo los expresados requisitos y condiciones.

Fecha y firma del proponente

Es copi., Rogon. 3

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table with 2 columns: Name (Go-Poco, Co-Tongco, Co-Diangco, etc.) and Number (5466, 1621, 6722, etc.).

Manila 14 de Noviembre de 1863. — Baura. 0

Los chinos que á continuacion se espresan, empuñados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Table with 2 columns: Name (Ma-Atiang, Chin-Tocco, Ly-Jochiang, etc.) and Number (19198, 22621, 22730, etc.).

Manila 18 de Noviembre de 1863. — Baura. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la goleta «Sta. Filomena» que saldrá el martes 24 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa,

via del Istmo de Suez y sus escalas. En su virtud la reja del franquico y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Los cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las cartas certificadas.

La rectificacion de peso para las de España solo se hará hasta las TRES de la tarde por la reja de los certificados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 18 de Noviembre de 1863. — El Administrador general, Hazñas.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remata en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Surigao, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento veintiseis pesos treinta y tres céntimos anuales, ó sean trecientos setenta y ocho pesos noventa y nueve céntimos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 18 de Diciembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantia correspondiente, estendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 15 de Noviembre de 1863. — Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS. — Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior Decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del Distrito de Surigao, bajo el tipo en progresion ascendente de 140 pesos anuales, ó sean 420 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de 21 pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número original mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1853, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras de mezmó, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Señor Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ella, cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza

presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con la renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. — Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deban ser para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. — Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. — Segundo. Que satisfaga tambien, aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun podrán secuestrársele bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentandose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante. — Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro mudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán al mando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion, se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente en el acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de caraba que mate cualquier particular cuatro reales fuertes y cinco cueros; por cada res vacuna tres reales y el cuero; y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento, se inserta á continuacion para el debido conocimiento.

CAPITULO 3.º De la matanza de ganados.

Art. 25. Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º, respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento. Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrá ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el vendor del matadero público

hará la anotación correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento de cada una que se fuere matando, con expresión detallada de sus marcas.

Art. 24. Serán remitidos los documentos en uno y otro caso, diariamente en Manila, y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relación de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero, en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince días, para que le sea recogido, y se le espida otro correspondiente á la res ó reses aun vivas, de las que mencione aquel.

Art. 25. Se prohíbe la matanza de carabaos, machos o hembras, que sean útiles á la agricultura.

Cuando alguno se inutilizara por cualquiera accidente ó por vejez deberá el dueño presentarlo en el tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillos, con testigos acompañados, autorizen la matanza y venta de la carne de la res, sino fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inutil no pudiese conducir frente al tribunal del pueblo, dará parte al juez de ganados, quien de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorización para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inutil.

Los carabaos ematados ó monteses que fueren cazados, serán con preferencia amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren, darán previamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia, sufrirán un día de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Art. 26. Se prohíbe hasta nueva disposición la matanza de reses vacunas, hembras, ni aun bajo los conceptos prestos, de que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho exclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorización al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorización para matarla, si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila, será necesaria autorización del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior y con la aplicación repetida.

Art. 27. Los jueces de ganados de los pueblos, son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido, se faltare á ellos. En Manila lo será el vecedor.

17. No se permite matar reses alguna, cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que trata el párrafo primero y segundo del artículo 1.º, capítulo 1.º del reglamento, sobre transmisión de la propiedad del ganado mayor, su matación y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condición de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrato, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista; á los que lo verificaren clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.— Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada ceido, si hubiese ocupado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que se comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviene á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de

lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesión de la finca ó fincas que se hipotecan como fianza.

27. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa administrativa.—Manila 22 de Mayo de 1863.—El Director general, P. Ortiga y Rey.

Adición.

Por Superior Decreto de 26 de Setiembre último se dispone que los artículos 1.º y 2.º del pliego de condiciones últimamente aprobado se entiendan redactados en los términos siguientes.

1.º El tipo para la subasta de este arbitrio será el de 126 ps. 33 céntimos anuales ó sean 378 ps. 99 céntimos en el trienio.

2.º El depósito para licitar será el de 18 ps. 95 céntimos. Manila 8 de Octubre de 1863.—Ortiga y Rey

MODELO DE PROPOSICION.

D. . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del Distrito de Surigao, por la cantidad de . . . . . pesos (\$ . . . . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . . . de la Gaceta del día . . . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de veinte y un pesos. Fecha y firma.

Es copia, Jayme Pujades. 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA. MAYOR TERCERA DE MANILA.

Por providencia de ayer recaída en los autos de concurso por cesion de bienes de D. Gervacio José Sierra, se sacarán á la venta en pública subasta las fincas de aquel que fueron cedidas y abajo se expresarán con sus tipos, en los días 14, 15 y 16 de Diciembre próximo en esta forma.

DIA 14.

La casa núm. 46 de la calle de la Solana, intramuros, que linda calle expresada en medio con la que vivió D. Simon de Medin; por la derecha con la que habitó D. Antonio Maldonado, bajo el tipo de dos mil doscientos cincuenta pesos. \$ 2250

La id. núm. 6 de la calle de la Victoria, también intramuros, que linda por el frente, calle enmedio, con las posesiones de S. Raf el; por la derecha de la entrada con la que fué de la testamentaria de D. Gregorio Zarza; por la izquierda hace esquina con la casa que fué de doña Luisa Fernandez y con la de los herederos de D. Manuel Zaragoza bajo el tipo de dos mil setecientos cincuenta pesos. 2750

DIA 15.

La id. núm. 39 de la calle de Magallanes, intramuros, que linda por su frente, calle enmedio, con las posesiones de doña Luisa Fernandez, por la derecha de su entrada con otra del convento de recoletos, por la izquierda con la del difunto D. Antonio Madrigal, bajo el tipo de dos mil doscientos pesos. 2200

La id. núm. 38 de la calle de Cabildo, que linda por la derecha de su entrada con otra perteneciente al convento de Padres Agustinos, por la izquierda con la que era de doña Rosalina Gonzalez; y por el frente, dicha calle enmedio, con otra de dicho convento de Agustinos, bajo el tipo de cuatro mil ochocientos cincuenta pesos. 4850

DIA 16.

La id. núm. 78 de la calle de Sto. Cristo, del arrabal de Binondo, que linda por la derecha con el callejon de servidumbre perteneciente á la casa de D. Francisco Benevent y la de Ciriac Madrigal; por la izquierda con la de D. Jacinto Martinez; por la trasera la huerta de dicho Benevent, y por el frente, calle Real enmedio, la casa de D. Remigio Adriano, bajo el tipo de cuatro mil quinientos pesos. 4500

La id. núm. 63 del callejon de Pereira, sobre la calle de Jolo de dicho arrabal arruinado el piso superior con todos los materiales existentes, que linda por el frente, calle enmedio, con el solar del Presbítero D. Antonio Trinidad; por el costado derecho con el de Clemente Alcántara; por el izquierdo con el de Simón Sarriguaya y por la espalda con una casa de D. Alejandro Rocas, bajo el tipo de mil cuatrocientos pesos. 1400

Los actos de subasta tendrán lugar de diez á doce de la mañana de cada uno de los días designados en los estrados de dicha Alcaldia, situada en la calle Real de esta Ciudad, núm. 19, entendiéndose que los remates se harán en las mejores proposiciones que hubiese en la última hora de las dos enpunto.

Los que quieran licitar podrán apersonarse en el sitio, horas y en los días señalados, y se les admitirán las proposiciones admisibles que hicieren, pudiendo pasar, antes si gustan, á este mi oficio para tomar mas datos. Manila 14 de Noviembre de 1863.—Mariano Saló. 2

7. SECCION.

Gobierno Civil de la provincia de Manila

Obras públicas.—En las obras de nueva construcción de la cárcel y presidio correccional de Biñit se continua la excavación para los cimientos, la labra del emparrillado y acopio de materiales.—Continúan suspendidas las obras de reparación de la casa-tribunal del pueblo de Pasig por falta de operarios de trabajo comunal.—Se continúan recorriendo las caizadas de la Concepción Santa Ana, S. Pedro Macati, Calocan y Malabon.

Precio corrientes en el mercado de Sta. Cruz.

Table with 2 columns: Item description and Price (Ps. Rs. Ct.). Includes items like 'Par un cavan de arroz primera', 'id. de id. segunda', 'una libra de carne', etc.

PROVINCIA DE LA UNION.

Novedades desde el día 3 del actual al de la fecha

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúa la del paly en las sembraderas almas habiéndose principiado la de las sembraderas bajas ó de regadío. Continúa también la introducción del tabaco de ignorotes de la segunda entrega, como el aforo del tabaco de orizontales, habiéndose dado principio al trasplante de los primeros sembreros de dicho artículo.

Obras públicas.—El pueblo de Namacpacan se ocupa en el momento la estacata que dirige al pueblo de Balasan y en acopio de materiales para dar principio á la construcción de un camarín que ve de iglesia provisional. Bañetas se dedica en hornigonar y apisonar las caizadas de la jurisdicción.

S. Juan en reunir materiales para las obras de mampostería de las sembraderas así como para la reconstrucción de otro denominado Estero Naguilan ha trasladado con hornos de cincuenta cincuenta y cuatro brazas de la nueva caizada. Bañang ha suspendido los trabajos de la misma por haberse agotado materiales para la construcción de los puentes en el río de dicho pueblo.

Aringay se ocupa también en el acopio de materiales para la construcción de igual número de puentes en el río del mismo.

Los de Agoo y Bo. Tomas continúan en el acopio de materiales para el camarin de tabaco del primer pueblo y para los puentes de Bulabulan Caniantales del segundo.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan

Arroz, un peso 75 cent. cavan. San Fernando 10 de Noviembre de 1863.—Garcera y Rey.

Distrito de Leite.

Novedades desde el día 15 del presente mes hasta la fecha

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúan la naturaleza en los pueblos de Talar, Palo, Tausan, Tolosa y Dagami, en recoger una siembra de paly y los de la contrabasta está afiorado sus siembras de tabaco.

Precios corrientes en Barugo, Carigura, Jaro, Alalay, Leite y Babatongan. Abaco, 3 ps. 75 cent. plico; azúcar, un peso 75 cent. id.; arroz, 3 ps. 12 cent. cavan; paly, un peso id.; cacao, 37 ps. 50 cent. id. aceite, un peso tinaja.

Movimiento marítimo del puerto de Tacloban.

Table with columns: Date, Ship Name, and Status (Entrados/Salido). Includes entries like 'Dia 20 De S. Jacinto, bergantín Dardo, en lastre.', 'Dia 25 De Manila, id. S. Juan, en id.', etc.

Provincia de Tayabas.

Novedades desde el día 8 al de la fecha

Salud pública.—Continúan las viruelas en los pueblos de Alimagan, Guinaca, Lopez, Gaimangan y Catanauan, de cuyo mal fallecieron durante la semana anterior, en el tercer pueblo ocho, y en el cuarto uno; habiéndose presentado dicha enfermedad en esta cabecera, y en el pueblo de San Narciso, de la que fallecieron en el segundo día durante la semana anterior diez.

Obras públicas.—Los polistas de esta cabecera, y los de varios pueblos de esta provincia, se ocuparon en lo posible en sus obras comunales á causa de las incessantes lluvias que se experimentan en la presente estación.

Cosechas.—El sembrado de paly, tanto en terrenos de canal como en regadíos se encuentran en buen estado; habiendo dado principio algunos de los pueblos á la siega de dicho grano en los segundos.

Precios corrientes en esta cabecera. Aceite, 3 ps. tinaja; arroz, 2 ps. cavan; paly, un peso 45 cent. id.; triuco, 15 ps. plico; sal, 2 ps. cavan; lumbago, 2 ps. id.; bayabas ordinarias de buri, 3 ps. ciento; vejones partidos 12 ps. id.; cacao, un peso 25 cent. gasta; café de id., 25 cent. id.

Movimiento marítimo del puerto de Pitogo.

Table with columns: Date, Ship Name, and Status. Includes entries like 'Noviembre. BUQUES ENTRADOS. Dia 3 De Manila, Gaceta Sal de Manila, con maderas.', 'Dia 6 De id., id. S. Vicente, con id.', etc.

Manila 15 de Noviembre de 1863.—El Alcalde mayor, Juan J. Alvarez.